



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 059

Fecha: 11/06/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2013 00063 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	01/JAIR MARTINEZ VARGAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00802 02	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	LENY JANETH RODRIGUEZ GUERRERO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 003 2015 00092 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	TATIANA SANCHEZ GUZMAN	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2015 00109 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL METROPOLIS II	VICENTE HERNANDEZ FLOREZ	Auto Requiere Apoderado	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00232 01	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S.	FREDY GALVIZ CALA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00672 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA NIÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2015 00694 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	SANDRA SIERRA SARMIENTO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2016 00022 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LUZ MARY QUINTERO ACEROS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00376 01	Ejecutivo Singular	JAVIER PADILLA PEÑARANDA	SANDRA MILENA GOMEZ ROJAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2016 00570 01	Ejecutivo Singular	ALTOS DE FONTANA CONJUNTO RESIDENCIAL	WALTER DE JESUS QUIROZ	Auto Requiere Apoderado	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 2017 00146 01	Ejecutivo Singular	MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA	LISNEY KATHERINE HERRERA FLOREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00229 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	JASSON XAVIER PINZON	Auto Requiere Apoderado	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00374 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ELEUTERIA ORDUZ ROMERO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00606 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	VICTORIA MANTILLA ARENA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00829 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JHON JAIRO COLORADO GUEVARA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00232 01	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA	JOSE LIBARDO FANDIÑO REYES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00433 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	RAQUEL PRADA PIMIENTO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00615 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	HERMELINDA SALAZAR DUARTE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00646 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FANNY RIVERA BASTOS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00659 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	IVAN PIÑERES REINA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00677 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ARELIS PACHECO RODRIGUEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2018 00755 01	Ejecutivo Singular	MARTHA CAROLINA SANCHEZ SANCHEZ	ELIZABETH CACERES CORDERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00859 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALEXANDER CARRILLO MENDEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00173 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO MANOTAS	DIANA DEL PILAR RUIZ VILLAMIZAR	Auto Requiere Apoderado	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2019 00266 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	JAVIER BAEZ ALVAREZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00314 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GUSTAVO ADOLFO VERGARA TUBERQUIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00369 01	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	SIMON MURILLO PACHON	Auto Requiere Apoderado	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2019 00389 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	EDWAR ALONSO PRADA NIÑO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2019 00390 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	NICOLAS FERNANDO MARTINEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	10/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/06/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-001-2013-00063-01
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado : JAIR MARTINEZ VARGAS Y ELSA DÍAZ PEÑA.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 26 de Mayo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), veintiséis (26) de Mayo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.83-84-) una vez revisada se advierte lo siguiente:

Pese a que la actora parte de la fecha correcta con los saldos de la liquidación aprobada visible a folio 75-, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito; así mismo la actora no vincula los abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en la fecha correcta, en cumplimiento de lo que a continuación se detalla:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la*

obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello".

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: "en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira" (sic)".
- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.
- Es de expresar de paso, que cosa distinta sería el caso que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en parte mínima, hubiera sido aprobada dentro del diligenciamiento dado que en ese evento "no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí".
- Con base en lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que dineros a favor del crédito se encuentran disponibles a partir desde la vigencia 2015 y posterior a la liquidación en firme a corte 28/11/2017. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que pese a que estos valores se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de la fecha descrita, es viable su imputación a partir de la liquidación aprobada que se encuentra en firme a folio 75-; así mismo procede este Despacho a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva en consignación al Banco Agrario a partir del día siguiente del auto aprobatorio de la liquidación en firme y desde la fecha en que fueron constituidos a favor de la obligación, conforme al precedente Jurisprudencial reseñado.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar y aprobar la liquidación en los siguientes términos:

INTERES MORATORIO (PAGARÉ No.021-0025-001329836)												
CONCEPTO	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORATORIA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 28/11/2017 (FL75)										\$368.042		\$368.042
K.INICIAL	\$664.528	\$664.528	29-nov-17	30-nov-17	2	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.019		\$369.061
		\$664.528	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$15.218		\$384.279
		\$664.528	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$15.151		\$399.430
		\$664.528	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$15.351		\$414.781
		\$664.528	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$15.151		\$429.932
		\$664.528	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$15.018		\$444.950
		\$664.528	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$14.952		\$459.902
		\$664.528	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$14.885		\$474.787

	\$664.528	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$14.686		\$489.473
	\$664.528	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$14.620		\$504.093
	\$664.528	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$14.553		\$518.646
	\$664.528	01-oct-18	30-oct-18	30	19,68%	29,45%	26,09%	2,17%	\$14.420		\$533.066
	\$664.528	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$14.354		\$547.420
	\$664.528	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$14.287		\$561.707
	\$664.528	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$14.154		\$575.861
	\$664.528	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$14.487		\$590.348
	\$664.528	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$14.287		\$604.635
	\$664.528	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.221		\$618.856
	\$664.528	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$14.287		\$633.143
	\$664.528	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$14.221		\$647.364
	\$664.528	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$14.221		\$661.585
	\$664.528	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.221		\$675.806
	\$664.528	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.221		\$690.027
	\$664.528	01-oct-19	08-oct-19	8	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$3.757	\$2.211.844	-\$1.518.060
AFFECT.K	-\$1.518.060	-\$853.532	REMANENTE A FAVOR DEL PROCESO 680014003013-2013-00019-00 (FL17 C.2)								

K.INICIAL = Suma que viene de la liquidación aprobada visible a folio 75.

COSTAS = Suma cancelada en auto del 28/11/2017 (FL75)

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la presencia de títulos constituidos a favor de la obligación por valor de \$4.161.112 visibles a folios 75 y 86- de los cuales a la fecha de la presente liquidación se han pagado e imputado títulos por valor de \$1.949.268, pagado y no imputado títulos por valor de \$1.062.570 y se encuentran pendientes de pago títulos no imputados por valor de \$1.179.274.

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN		
CONCEPTO	VALOR	SUMATORIA
CAPITAL	\$ 664.528	\$ 664.528
INTERESES APROBADOS A 28/11/2017 (FL75)	\$ 368.042	\$ 1.032.570
INTERESES LIQUIDADOS A FECHA DE TERMINACIÓN	\$ 325.742	\$ 1.358.312
COSTAS	\$ 0	\$ 1.358.312
TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL + INTERESES + COSTAS)		\$ 1.358.312
MENOS DEPÓSITO JUDICIAL CONSTITUIDOS PAGADOS SIN IMPUTAR AL CRÉDITO		\$ 1.032.570
SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE POR PAGAR		\$ 325.742
MENOS DEPÓSITO JUDICIAL CONSTITUIDOS NO PAGADOS SIN IMPUTAR AL CRÉDITO		\$ 1.179.274
SALDO AL REMANENTE JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL RAD.680014003013-2013-00019-00		\$ 853.532

Nota. De los títulos por pagar a favor del crédito visible a folio 86 por valor de \$1.179.274 debe de pagarse al Demandante la suma de \$325.742 y la suma de \$853.532 a favor del REMANENTE.

Luego entonces encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas) resulta pertinente proceder a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, razón por la cual se ordena la entrega a la parte ejecutante la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$325.742,00) y el saldo, esto es la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$853.532,00) se dejará a disposición del Juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA por existir *embargo de remanente* conforme auto visible a folio 17 C.2, a favor del proceso allí radicado bajo el número 680014003013-2013-00019-00, como también, los títulos judiciales que lleguen con posterioridad.

Asimismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario; con la ADVERTENCIA, que por existir EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de los demandados JAIR MARTINEZ VARGAS Y ELSA DÍAZ PEÑA, solicitado por el Juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, déjese a disposición de tal Agencia Judicial, dichos bienes.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en este auto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por FINANCIERA COMULTRASAN, contra los demandados JAIR MARTINEZ VARGAS Y ELSA DÍAZ PEÑA por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la entrega al demandante la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$325.742.00).

CUARTO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$853.532,00), por existir embargo de remanente los depósitos judiciales que quedaren por cuenta de este proceso, así como aquellos que llegaren con posterioridad a la presente providencia, en la cuantía en la que fueron descontados o consignados.

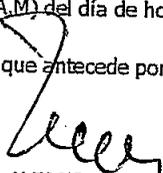
QUINTO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, con la ADVERTENCIA que por existir EMBARGO DEL REMANENTE respecto contra los demandados JAIR MARTINEZ VARGAS Y ELSA DÍAZ PEÑA a favor del Juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del proceso allí radicado número 680014003013-2013-00019-00, se DEJARÁ a disposición de este, las cautelas practicadas dentro del plenario sobres las aquí referidas.

SEXTO: OFICIAR al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, para que proceda a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

SEPTIMO ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA - SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy	1.1 JUN 2020
de 2020	
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. <u>59</u>	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Código 68001.43.03.006
 BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
 Radicado : 68001-40-22-013-2014-00802-01
 Demandante : JUAN DE JESUS HERNANDEZ.
 Demandado : LENY YANETH RODRIGUEZ GUERRERO y OTRO.
 Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
 Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
 Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.37-38-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Verificada la liquidación actualizada del crédito, este Despacho establece que la liquidación de intereses objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales y ya que la demandada no aporta liquidación adicional actualizada del crédito, se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.37-38) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tener como valor de la liquidación del crédito a 31/01/2020 la suma de \$2.734.938,00 como a continuación se relaciona:

CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES MORATORIOS
LETRA DE CAMBIO No.9429	\$1.408.006,00	\$1.326.932,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.734.938,00	

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NO arroja título constituido a favor del crédito (Fl.40).

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
 Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 BUCARAMANGA- SANTANDER

11 JUN 2020 mañana (8:00 A.M) del día de hoy
 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 52

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-22-003-2015-00092-01
Demandante : BAGUER S.A.S.
Demandado : TATIANA SANCHEZ GUZMAN.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fls.59-60-, una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada visible a folio 46- con fecha de corte 26/02/2019 ni los valores resultantes de esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 hasta enero de 2020 no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.10291)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$466.000	27-feb-19	28-feb-19	2	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$677
\$466.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$10.019
\$466.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$9.972
\$466.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$10.019
\$466.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$9.972
\$466.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$9.972
\$466.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$9.972
\$466.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$9.972

\$466.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$9.879
\$466.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$9.833
\$466.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$9.786
\$466.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$9.739
\$466.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$9.879
\$466.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$9.833
\$466.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$9.693
\$466.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$9.460
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 27/02/2019 HASTA 30/05/2020								\$148.677
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 26/02/2019 (F146)								\$1.225.450
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$1.374.127

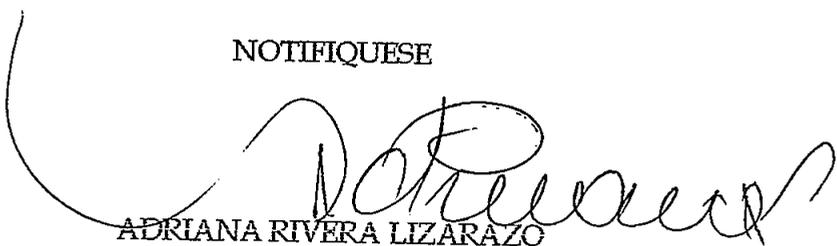
Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F170).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$1.374.127,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA - SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy	11 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 59.	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
Calle 52 A No. 31 - 31 - B. Antiguo Campestre
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-017-2015-00109-01
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL METROPOLIS II.
Demandado : VICENTE HERNANDEZ FLOREZ.
Cuadernos : UNO (1) DE TRES (3).

DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

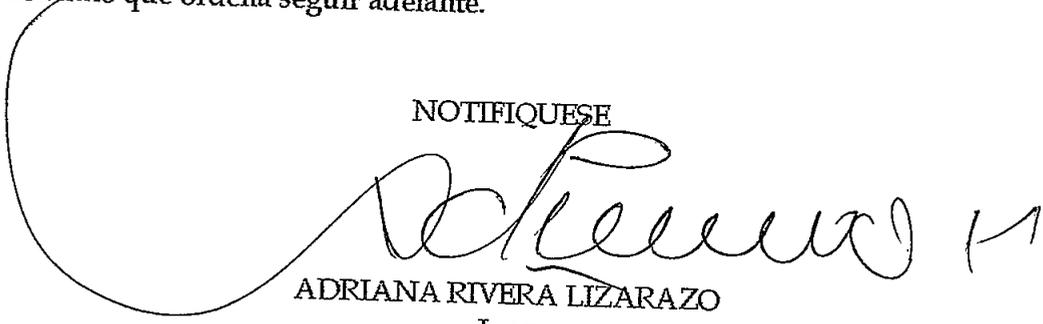
EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto al memorial presentada por la parte demandante (fls.37-38) se le REQUIERE a la activa a que aporte certificación de cuotas de administración adeudadas por la pasiva y en especial por las que se siguieron causando en concordancia con el Art.48 de la Ley 675 de 2001 el cual reza "...el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional".

Así mismo es de advertir que en referencia a la demanda acumulada sobre la que se libró mandamiento de pago en auto de fecha 03/12/2018, no es el momento procesal para la presentación de liquidación actualizada del crédito, como quiera que en dicho expediente no reposa auto que ordena seguir adelante.

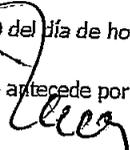
NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA-SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 JUN 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 59.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Código 68001.43.03.006
 BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-008-2015-00232-01
Demandante : SURJAMOS S.A.
Demandado : HEIDY NATHALI SERRANO GRANADOS y OTROS.
Cuadernos : UNO (1) DE TRES (3).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.98-99-) una vez revisada se advierte lo siguiente:

La actora pese a que parte de la liquidación aprobada visible a folios 87-88- con fecha de corte 18/01/2018 no imputa los títulos a favor del crédito en cumplimiento de lo que a continuación se detalla:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación "defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello".

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *"en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira"* (sic)".
- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.
- Es de expresar de paso, que cosa distinta sería el caso que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en parte mínima, hubiera sido aprobada dentro del diligenciamiento dado que en ese evento *"no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí"*.

Con base en lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que dineros a favor del crédito se encuentran disponibles desde la fecha de su constitución. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que pese a que estos valores se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de la referida fecha, es viable su imputación a partir de la liquidación aprobada que se encuentra en firme a folios 87-88-; así mismo los depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visibles a folio 101 se procederá a tener en cuenta a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación en firme y a la fecha de constitución de los título no imputados a favor del crédito.

INTERES MORATORIO (PAGARÉ No.01000654)												
CONCEPTO	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	Nº DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 18/01/2019 (Fls.87-88)										\$725.059		\$725.059
DEPOSITO JUDICIAL A 19/12/2018 PAGADO NO IMPUTADO AL CRÉDITO (FL93) - (FL101)										\$0	\$660.900	\$66.159
K.INICIAL	\$2.750.000	\$2.750.000	19-ene-19	30-ene-19	12	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$23.430		\$87.589
		\$2.750.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$59.950		\$147.539
		\$2.750.000	01-mar-19	27-mar-19	27	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$53.213	\$373.000	-\$172.248
AFFECTK	-\$172.248	\$2.577.752	28-mar-19	30-mar-19	3	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$5.542		\$5.542
		\$2.577.752	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$55.164		\$60.706
		\$2.577.752	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$55.422		\$116.128
		\$2.577.752	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$55.164		\$171.292
		\$2.577.752	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$55.164		\$226.456
		\$2.577.752	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$55.164		\$281.620
		\$2.577.752	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$55.164		\$336.784
		\$2.577.752	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$54.648		\$391.432
		\$2.577.752	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$54.391		\$445.823
		\$2.577.752	01-dic-19	19-dic-19	19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$34.284	\$559.200	-\$79.093
AFFECTK	-\$79.093	\$2.498.659	20-dic-19	30-dic-19	11	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$19.240		\$19.240
		\$2.498.659	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$52.222		\$71.462
		\$2.498.659	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$52.972		\$124.434
		\$2.498.659	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$52.722		\$177.156
		\$2.498.659	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$51.972		\$229.128
		\$2.498.659	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$50.723		\$279.851

TOTAL INTERES MORATORIO LEGAL DEL 19/01/2019 HASTA 30/05/2020	\$279.851
CAPITAL	\$2.498.659
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020	\$2.778.510

K.INICIAL = Suma conforme liquidación aprobada visible a folios 87-88.

COSTAS = Suma cancelada en auto de fecha 18/01/2019 visible a folios 87-88.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$4366.129 que a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago la suma de \$932.200.

AFFECT. K = Afectación de capital luego de imputar abonos a costas e intereses.

Finalmente y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$2.778.510,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

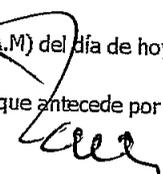


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 JUN 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 59.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-010-2015-00672-01
Demandante : BAGUER S.A.S.
Demandado : DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA NIÑO.
Cuadernos : UNO (1) DE UNO (1).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fls.60-61-, una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada visible a folio 53- con fecha de corte 26/02/2019 ni los valores resultantes de esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 hasta enero de 2020 no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.20.267)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$272.742	27-feb-19	28-feb-19	2	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$396
\$272.742	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$5.864
\$272.742	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.837
\$272.742	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$5.864
\$272.742	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$5.837
\$272.742	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$5.837
\$272.742	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.837
\$272.742	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.837

\$272.742	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$5.782
\$272.742	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$5.755
\$272.742	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$5.728
\$272.742	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$5.700
\$272.742	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$5.782
\$272.742	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$5.755
\$272.742	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$5.673
\$272.742	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$5.537
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 27/02/2019 HASTA 30/05/2020								\$87.021
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 26/02/2019 (FL53)								\$967.188
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$1.054.209

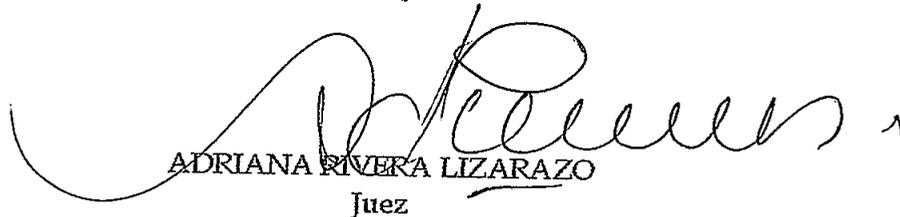
Nota: Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL71).

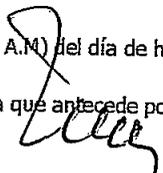
En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$1.054.209,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


 ADRIANA RIVERA LIZARAZO
 Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy	11 JUN 2020
de 2020	
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. <u>59</u> .	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-015-2015-00694-01
Demandante : BAGUER S.A.S.
Demandado : SANDRA SIERRA SARMIENTO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.87-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa constante del 2,44% utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios mensuales de octubre de 2017 a enero de 2020 no corresponde a la decretada que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC31447)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$537.201	03-may-17	30-may-17	28	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$12.234
\$537.201	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$13.108
\$537.201	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$12.893
\$537.201	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$12.893
\$537.201	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$12.624
\$537.201	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$12.463
\$537.201	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$12.356
\$537.201	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$12.302
\$537.201	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$12.248
\$537.201	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$12.409
\$537.201	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$12.248
\$537.201	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$12.141

\$537.201	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$12.087
\$537.201	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$12.033
\$537.201	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$11.872
\$537.201	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$11.818
\$537.201	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$11.765
\$537.201	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$11.657
\$537.201	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$11.604
\$537.201	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$11.550
\$537.201	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$11.442
\$537.201	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$11.711
\$537.201	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$11.550
\$537.201	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.496
\$537.201	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$11.550
\$537.201	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$11.496
\$537.201	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$11.496
\$537.201	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.496
\$537.201	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.496
\$537.201	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$11.389
\$537.201	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$11.335
\$537.201	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$11.281
\$537.201	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$11.228
\$537.201	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$11.389
\$537.201	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$11.335
\$537.201	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$11.174
\$537.201	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$10.905
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 03/05/2017 HASTA 30/05/2020								\$438.074
CAPITAL								\$537.201
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$975.275

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL101).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$975.275,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy	11 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 59.	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA	
SECRETARIO	



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-023-2016-00022-01
Demandante : BAGUER S.A.S.
Demandado : LUZ MARY QUINTERO ACEROS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fls.41-42-, una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada visible a folio 36- con fecha de corte 07/03/2019 ni los valores resultantes de esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 hasta enero de 2020 no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.22707)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.279.050	08-mar-19	30-mar-19	23	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$21.083
\$1.279.050	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$27.372
\$1.279.050	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$27.500
\$1.279.050	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$27.372
\$1.279.050	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$27.372
\$1.279.050	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$27.372
\$1.279.050	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$27.372
\$1.279.050	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$27.116

\$1.279.050	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$26.988
\$1.279.050	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$26.860
\$1.279.050	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$26.732
\$1.279.050	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$27.116
\$1.279.050	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$26.988
\$1.279.050	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$26.604
\$1.279.050	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$25.965
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 08/03/2019 HASTA 30/05/2020								\$399.812
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 07/03/2019 (FL36)								\$3.183.283
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$3.583.095

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL52).

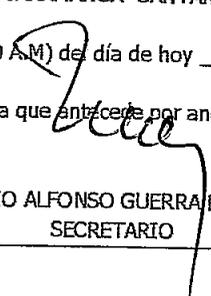
En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.583.095,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


 ADRIANA RIVERA LIZARAZO
 Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA - SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy	11 JUN 2020
de 2020	
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. <u>59</u> .	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-020-2016-00376-01
Demandante : JAVIER PADILLA PEÑARANDA.
Demandado : SANDRA MILENA GOMEZ ROJAS.
Cuadernos : UNO (1) DE UNO (1).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.119-120) una vez revisada se advierte lo siguiente:

La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada visible a folio 30- con fecha de corte 06/06/2017 ni los valores resultantes de esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme, así mismo no imputa los títulos a favor del crédito en cumplimiento de lo que a continuación se detalla:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación "defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la

obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello".

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: "en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira" (sic)".
- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.
- Es de expresar de paso, que **cosa distinta sería** el caso que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en parte mínima, hubiera sido aprobada dentro del diligenciamiento dado que en ese evento "no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí".

Con base en lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que dineros a favor del crédito se encuentran disponibles desde la fecha de su constitución. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que pese a que estos valores se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de la referida fecha, es viable su imputación a partir de la liquidación aprobada que se encuentra en firme a folio 30-; así mismo los depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visibles a folios 127-128 se procederá a tener en cuenta a partir de la fecha de la ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación en firme y ya que no afecta saldos a capital, se imputarán a la obligación a 30 de abril de 2020, mes en el cual se observa el último título a favor del crédito.

INTERES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO No.01)												
CONCEPTO	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	Nº DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.25)										\$2.745.200		\$2.745.200
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/06/2017 (Fl.30)										\$23.219.816		\$25.965.016
K.INICIAL	\$68.630.000	\$68.630.000	07-jun-17	30-jun-17	24	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.339.658		\$27.304.674
		\$68.630.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.647.120		\$28.951.794
		\$68.630.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.647.120		\$30.598.914
		\$68.630.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.612.805		\$32.211.719
		\$68.630.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.592.216		\$33.803.935
		\$68.630.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.578.490		\$35.382.425
		\$68.630.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.571.627		\$36.954.052
		\$68.630.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.564.764		\$38.518.816
		\$68.630.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.585.353		\$40.104.169
		\$68.630.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.564.764		\$41.668.933
		\$68.630.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.551.038		\$43.219.971
		\$68.630.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.544.175		\$44.764.146

	\$68.630.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.537.312		\$46.301.458
	\$68.630.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.516.723		\$47.818.181
	\$68.630.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.509.860		\$49.328.041
	\$68.630.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.502.997		\$50.831.038
	\$68.630.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.489.271		\$52.320.309
	\$68.630.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.482.408		\$53.802.717
	\$68.630.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.475.545		\$55.278.262
	\$68.630.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.461.819		\$56.740.081
	\$68.630.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.496.134		\$58.236.215
	\$68.630.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.475.545		\$59.711.760
	\$68.630.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.468.682		\$61.180.442
	\$68.630.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.475.545		\$62.655.987
	\$68.630.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.468.682		\$64.124.669
	\$68.630.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.468.682		\$65.593.351
	\$68.630.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.468.682		\$67.062.033
	\$68.630.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.468.682		\$68.530.715
	\$68.630.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.454.956		\$69.985.671
	\$68.630.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.448.093		\$71.433.764
	\$68.630.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.441.230		\$72.874.994
	\$68.630.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.434.367		\$74.309.361
	\$68.630.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.454.956		\$75.764.317
	\$68.630.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.448.093		\$77.212.410
	\$68.630.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.427.504	\$39.471.284	\$39.168.630
	\$68.630.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.393.189		\$40.561.819
TOTAL INTERES MORATORIO LEGAL DEL 07/06/2017 HASTA 30/05/2020											\$40.561.819
CAPITAL											\$68.630.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020											\$109.191.819

K.INICIAL = Suma que que viene de la liquidación aprobada visible a folio 30

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 25.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la presencia de títulos constituidos por valor de \$39.471.284 visibles a folios 127-128- los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago, títulos por valor de \$11.223.664.

Finalmente y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$109.191.819,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales por el monto de \$2.745.200.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE



ADRIANA RIVERA-LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy	11 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 59.	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Código 68001.43.03.006
 Calle 52 A No. 31 - 31 - B. Antiguo Campestre
 BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso :EJECUTIVO SINGULAR
 Radicado :68001-40-03-009-2016-00570-01
 Demandante :ALTOS DE FONTANA CONJUNTO RESIDENCIAL.
 Demandado :WALTER DE JESUS QUIROZ.
 Cuadernos :UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
 Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
 Contador Liquidador

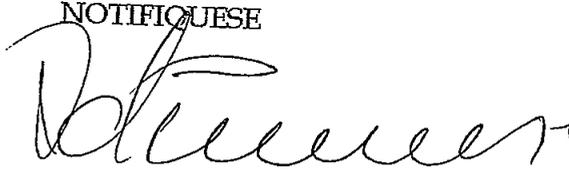
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

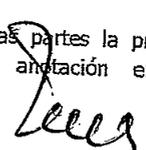
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto al memorial presentada por la parte demandante (fls.39-44) se le REQUIERE a la demandante con el fin de aclarar a este Despacho las razones por las se presenta un EXTRACTO POR CONCEPTOS lo cual no corresponde a la liquidación del crédito con arreglo al artículo 446 del C.G.P y donde no se observa plantilla de liquidación que muestre en detalle información mensual relacionada con la tasa y la totalidad de días tenidos en cuenta para establecer el valor de los intereses puestos a consideración de este Despacho.

Así mismo es de advertir que en auto visible a folio 35 se procedió a requerir a la activa sobre la certificación de cuotas de administración adeudadas por la pasiva en concordancia con el Art.48 de la Ley 675 de 2001 el cual reza "...el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional"; por lo que se insta a la activa a dar alcance a lo requerido.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER</p>	
<p>Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy <u>11 JUN 2020</u> de <u>2020</u></p>	
<p>se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. <u>SA</u>.</p>	
<p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO</p>	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado : 68001-40-03-026-2017-00146-01
Demandante : MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA.
Demandado : LISNEY KATHERINE HERRERA FLOREZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.41-43-) una vez revisada se advierte lo siguiente:

La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada visible a folio 40- con fecha de corte 22/05/2018 ni los valores resultantes de esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme, así mismo no imputa los títulos a favor del crédito en cumplimiento de lo que a continuación se detalla:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la*

	\$3.095.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$66.233		\$3.781.179
	\$3.095.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$65.614		\$3.846.793
	\$3.095.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$65.305		\$3.912.098
	\$3.095.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$64.995		\$3.977.093
	\$3.095.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$64.686		\$4.041.779
	\$3.095.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$65.614		\$4.107.393
	\$3.095.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$65.305		\$4.172.698
	\$3.095.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$64.376		\$4.237.074
	\$3.095.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$62.829		\$4.299.903
TOTAL INTERES MORATORIO LEGAL DEL 23/05/2018 HASTA 30/05/2020											\$4.299.903
CAPITAL											\$3.095.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020											\$7.394.903

K.INICIAL = Suma conforme liquidación aprobada visible a folio 40.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 33.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$329.383 que a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago.

Finalmente y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

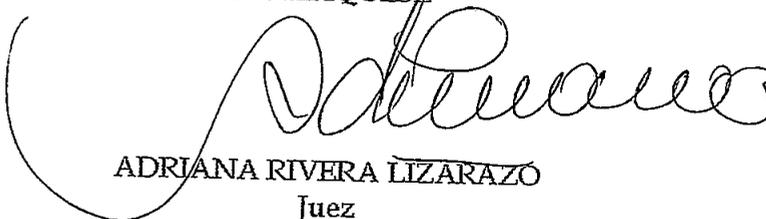
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$7.394.903,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales por el monto de \$168.700.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

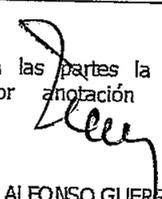
NOTIFIQUESE

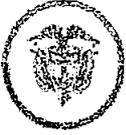

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
 Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 JUN 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 51


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 SECRETARIO



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Código 68001.43.03.006
 Calle 52 A No. 31 - 31 - B. Antiguo Campestre
 BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso :EJECUTIVO SINGULAR
 Radicado :68001-40-03-001-2017-00229-01
 Demandante :INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA.
 Demandado :LLURIS YANETH NIEVES SERRANO y OTROS.
 Cuadernos :UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
 Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
 Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

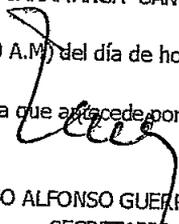
Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl.86) se le REQUIERE con el fin aclarar a este Despacho las razones por las cuales al presentar liquidación del crédito por un menor valor de capital al establecido en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante; así mismo la activa no parte de la liquidación en firme visible a folios 72-73 en la que se imputaron abonos por títulos a favor del crédito por lo que le asiste interés al Despacho conocer las razones que motivaron a la activa a liquidar de la forma como se observa en memorial objeto de estudio.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 JUN 2020 de 2020
 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 59.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-008-2017-00374-01
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.
Demandado : ELEUTERIA ORDUZ ROMERO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.46-47-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.018)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$3.024.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$64.109
\$3.024.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$63.806
\$3.024.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$62.899
\$3.024.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$61.387
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/02/2020 HASTA 30/05/2020								\$252.201
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.46-47)								\$923.255
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/11/2018 (FL45)								\$5.166.809
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$6.342.265

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL48).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.46-47-).

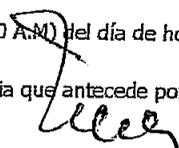
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.342.265,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy	<u>11 JUN 2020</u> de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.	<u>59</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-014-2017-00606-01
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado : LINA JULIANA HERRERA MANTILLA y OTRO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.58-59), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.001-0054-001861584)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$4.124.398	11-oct-16	30-oct-16	20	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$65.990
\$4.124.398	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$98.986
\$4.124.398	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$98.986
\$4.124.398	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$100.635
\$4.124.398	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$100.635
\$4.124.398	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$100.635
\$4.124.398	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$100.635
\$4.124.398	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$100.635
\$4.124.398	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$100.635
\$4.124.398	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$98.986
\$4.124.398	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$98.986
\$4.124.398	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$96.923
\$4.124.398	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$95.686
\$4.124.398	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$94.861
\$4.124.398	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$94.449
\$4.124.398	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$94.036
\$4.124.398	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$95.274
\$4.124.398	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$94.036
\$4.124.398	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$93.211

\$4.124.398	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$92.799
\$4.124.398	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$92.387
\$4.124.398	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$91.149
\$4.124.398	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$90.737
\$4.124.398	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$90.324
\$4.124.398	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$89.499
\$4.124.398	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$89.087
\$4.124.398	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$88.675
\$4.124.398	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$87.850
\$4.124.398	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$89.912
\$4.124.398	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$88.675
\$4.124.398	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$88.262
\$4.124.398	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$88.675
\$4.124.398	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$88.262
\$4.124.398	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$88.262
\$4.124.398	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$88.262
\$4.124.398	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$88.262
\$4.124.398	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$87.437
\$4.124.398	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$87.025
\$4.124.398	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$86.612
\$4.124.398	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$86.200
\$4.124.398	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$87.437
\$4.124.398	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$87.025
\$4.124.398	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$85.787
\$4.124.398	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$83.725
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 11/10/2016 HASTA 30/05/2020								\$4.036.547
CAPITAL								\$4.124.398
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$8.160.945

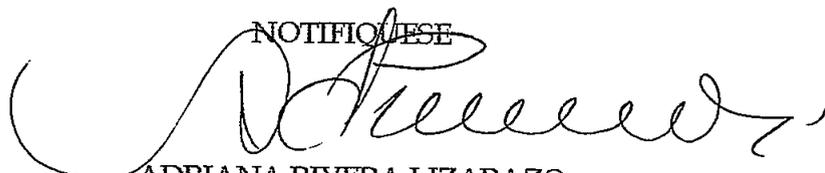
Nota Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F1.65).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

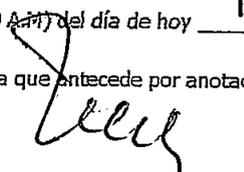
R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.160.945,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



ADRIANA RIVERA-LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 AM) del día de hoy	11 JUN 2020
de 2020	
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. <u>59</u> .	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-028-2017-00829-01
Demandante : BAGUER S.A.S.
Demandado : JHON JAIRO COLORADO GUEVARA.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.52-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa constante del 2,44% utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios no corresponde a la decretada que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (FACTURA No.BUC30051)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$603.034	03-dic-16	30-dic-16	28	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$13.508
\$603.034	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$14.714
\$603.034	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$14.714
\$603.034	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$14.714
\$603.034	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$14.714
\$603.034	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$14.714
\$603.034	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$14.714
\$603.034	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$14.473
\$603.034	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$14.473
\$603.034	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$14.171
\$603.034	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$13.990
\$603.034	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$13.870
\$603.034	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$13.809
\$603.034	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$13.749
\$603.034	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$13.930
\$603.034	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$13.749
\$603.034	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$13.629
\$603.034	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$13.568

\$603.034	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$13.508
\$603.034	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$13.327
\$603.034	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$13.267
\$603.034	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$13.206
\$603.034	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$13.086
\$603.034	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$13.026
\$603.034	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$12.965
\$603.034	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$12.845
\$603.034	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$13.146
\$603.034	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$12.965
\$603.034	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.905
\$603.034	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$12.965
\$603.034	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$12.905
\$603.034	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$12.905
\$603.034	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.905
\$603.034	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.905
\$603.034	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$12.784
\$603.034	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$12.724
\$603.034	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$12.664
\$603.034	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$12.603
\$603.034	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$12.784
\$603.034	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$12.724
\$603.034	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$12.543
\$603.034	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$12.242
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 03/12/2016 HASTA 30/05/2020								\$565.102
CAPITAL								\$603.034
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$1.168.136

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F1.68).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.168.136,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Adriana Rivera Lizarazo
ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA-SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy	11 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. <u>59</u> .	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-021-2018-00232-01
Demandante : CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA.
Demandado : JOSÉ LIBARDO FANDIÑO REYES.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.37-38), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- No tuvo en cuenta lo resuelto por el señor Juez en el mandamiento de pago así como en auto que ordena seguir adelante, al no liquidar intereses de plazo decretados y al liquidar intereses moratorios a partir de fecha distinta a la mandada.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES DE PLAZO (PAGARÉ)							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$380.000	28-mar-17	30-mar-17	3	22,34%	20,33%	1,69%	\$642
\$380.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	20,33%	1,69%	\$6.422
\$380.000	01-may-17	26-may-17	26	22,33%	20,33%	1,69%	\$5.566
TOTAL INTERESES DE PLAZO DEL 16/08/2016 HASTA 15/09/2016							\$12.630

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$380.000	27-may-17	30-may-17	4	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.236
\$380.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$9.272
\$380.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$9.120
\$380.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$9.120
\$380.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$8.930

\$380.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$8.816
\$380.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$8.740
\$380.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$8.702
\$380.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$8.664
\$380.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$8.778
\$380.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$8.664
\$380.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$8.588
\$380.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$8.550
\$380.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$8.512
\$380.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$8.398
\$380.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$8.360
\$380.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$8.322
\$380.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$8.246
\$380.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$8.208
\$380.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$8.170
\$380.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$8.094
\$380.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$8.284
\$380.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,73%	2,15%	\$8.170
\$380.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.132
\$380.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$8.170
\$380.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$8.132
\$380.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$8.132
\$380.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.132
\$380.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.132
\$380.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$8.056
\$380.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$8.018
\$380.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$7.980
\$380.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$7.942
\$380.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$8.056
\$380.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$8.018
\$380.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$7.904
\$380.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$7.714
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 27/05/2017 HASTA 30/05/2020								\$302.462

RESUMEN LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS				
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
PAGARÉ	\$380.000	\$12.630	\$302.462	\$695.092
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 MAYO DE 2020	\$695.092			

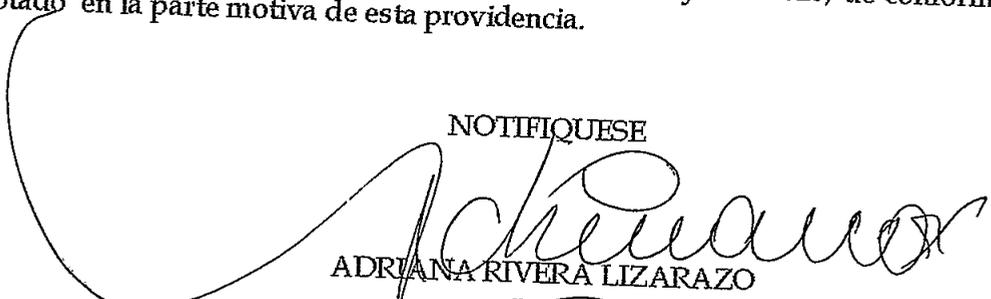
Nota Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL43)

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

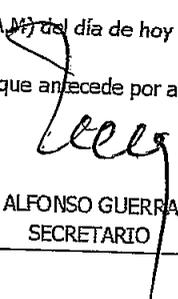
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$695.092,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 59.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-009-2018-00433-01
Demandante: BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado: RAQUEL PRADA PIMIENTO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.96-97-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.000009005152925)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$29.931.971	27-nov-19	30-nov-19	4	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$84.209
\$29.931.971	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$628.571
\$29.931.971	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$625.578
\$29.931.971	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$634.558
\$29.931.971	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$631.565
\$29.931.971	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$622.585
\$29.931.971	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$607.619
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 27/11/2019 HASTA 30/05/2020								\$3.834.685
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls. 96-97)								\$10.221.439
CAPITAL								\$29.931.971
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$43.988.145

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL104).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.96-97-).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$43.988.145,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

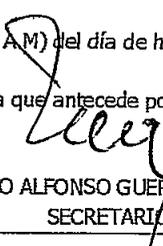
NOTIFIQUESE



ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 59.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Código 68001.43.03.006
 BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
 Radicación : 680014-003-026-2018-00615-01
 Demandante : BAGUER S.A.
 Demandado : HERMELINDA SALAZAR DUARTE.
 Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
 Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
 Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.65-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Pese a que la actora parte de la fecha correcta con los saldos de la liquidación aprobada visible a folio 63, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC31370)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$351.856	27-sep-19	30-sep-19	4	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.004
\$351.856	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$7.459
\$351.856	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$7.424
\$351.856	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$7.389
\$351.856	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$7.354
\$351.856	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$7.459
\$351.856	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$7.424
\$351.856	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$7.319
\$351.856	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$7.143
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 27/09/2019 HASTA 30/05/2020								\$59.975
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 26/09/2019 (Fl.63)								\$574.521
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$634.496

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.76).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$634.496,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

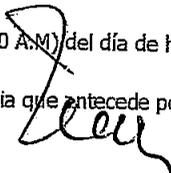
NOTIFIQUESE



ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 59.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-017-2018-00646-01
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado : FANNY RIVERA BASTOS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.51-52-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.15-00532259-4)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$14.353.116	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$304.286
\$14.353.116	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$302.851
\$14.353.116	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$301.415
\$14.353.116	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$299.980
\$14.353.116	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$304.286
\$14.353.116	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$302.851
\$14.353.116	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$298.545
\$14.353.116	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$291.368
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/10/2019 HASTA 30/05/2020								\$2.405.582
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls. 51-52)								\$3.680.043
CAPITAL								\$14.353.116
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$20.438.741

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL54).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.51-52-).

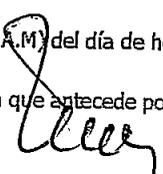
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$20.438.741,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 59.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Código 68001.43.03.006
 BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
 Radicado : 68001-40-03-021-2018-00659-01
 Demandante : BANCO COLPATRIA S.A.
 Demandado : IVÁN PIÑERES REINA.
 Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvese Proveer.
 Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
 Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.37-39), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- No tuvo en cuenta lo resuelto por el señor Juez en el mandamiento de pago así como en auto que ordena seguir adelante, al liquidar intereses moratorios a partir de fecha distinta a la decretada.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.307410010147)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$21.015.975	26-sep-18	30-sep-18	5	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$76.708
\$21.015.975	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$456.047
\$21.015.975	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$453.945
\$21.015.975	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$451.843
\$21.015.975	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$447.640
\$21.015.975	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$458.148
\$21.015.975	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$451.843
\$21.015.975	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$449.742
\$21.015.975	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$451.843
\$21.015.975	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$449.742
\$21.015.975	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$449.742
\$21.015.975	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$449.742
\$21.015.975	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$449.742
\$21.015.975	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$445.539
\$21.015.975	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$443.437

\$21.015.975	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$441.335
\$21.015.975	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$439.234
\$21.015.975	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$445.539
\$21.015.975	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$443.437
\$21.015.975	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$437.132
\$21.015.975	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$426.624
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 26/09/2018 HASTA 30/05/2020								\$9.019.004
CAPITAL								\$21.015.975
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$30.034.979

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.405816898)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$13.651.293	26-sep-18	30-sep-18	5	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$49.827
\$13.651.293	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$296.233
\$13.651.293	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$294.868
\$13.651.293	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$293.503
\$13.651.293	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$290.773
\$13.651.293	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$297.598
\$13.651.293	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$293.503
\$13.651.293	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$292.138
\$13.651.293	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$293.503
\$13.651.293	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$292.138
\$13.651.293	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$292.138
\$13.651.293	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$292.138
\$13.651.293	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$292.138
\$13.651.293	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$289.407
\$13.651.293	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$288.042
\$13.651.293	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$286.677
\$13.651.293	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$285.312
\$13.651.293	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$289.407
\$13.651.293	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$288.042
\$13.651.293	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$283.947
\$13.651.293	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$277.121
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 26/09/2018 HASTA 30/05/2020								\$5.858.453
CAPITAL								\$13.651.293
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$19.509.746

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE MAYO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	SUMA
PAGARÉ No.307410010147	\$ 21.015.975	\$ 9.019.004	\$ 30.034.979
PAGARÉ No.405816898	\$ 13.651.293	\$ 5.858.453	\$ 19.509.746
TOTAL CRÉDITO A 30/05/2020			\$ 49.544.725

Nota Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL41).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$49.544.725,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]
ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 59
[Handwritten signature]
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado : 68001-40-03-003-2018-00677-01
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : ARELIS PACHECO RODRIGUEZ.
Cuadernos : UNO (1) DE UNO (1).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.57-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Verificada la liquidación actualizada del crédito, este Despacho establece que la liquidación de intereses objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales y ya que la demandada no aporta liquidación adicional actualizada del crédito, se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.57) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tener como valor de la liquidación del crédito a 14/11/2019 la suma de \$9.221.625,00 como a continuación se relaciona:

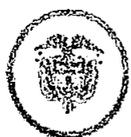
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS
PAGARÉ	\$6.412.314,00	\$904.085,00	\$1.905.226,00
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$9.221.625,00	

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NO arroja título constituido a favor del crédito (Fl.63)

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 59.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-002-2018-00755-01
Demandante : MARTHA CAROLINA TARAZONA SANCHEZ.
Demandado : ELIZABETH CACERES CORDERO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.17), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$6.100.000	02-jun-18	30-jun-18	29	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$132.085
\$6.100.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$134.810
\$6.100.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$134.200
\$6.100.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$133.590
\$6.100.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$132.970
\$6.100.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$131.760
\$6.100.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$131.150
\$6.100.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$129.930
\$6.100.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$132.980
\$6.100.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$131.150
\$6.100.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$130.540
\$6.100.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$131.150
\$6.100.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$130.540
\$6.100.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$130.540

\$6.100.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$130.540
\$6.100.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$130.540
\$6.100.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$129.320
\$6.100.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$128.710
\$6.100.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$128.100
\$6.100.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$127.490
\$6.100.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$129.320
\$6.100.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$128.710
\$6.100.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$126.880
\$6.100.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$123.830
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 02/06/2018 HASTA 30/05/2020								\$3.130.235
CAPITAL								\$6.100.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$9.230.235

Nota Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL19).

Una vez observado memorial visible a folio 14, se solicita al Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal REQUERIR al Juzgado de origen para que proceda en la conversión de los depósitos judiciales a favor del crédito.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.230.235,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado 02 Civil Municipal de Bucaramanga para que proceda en la conversión de los depósitos judiciales a favor del crédito.

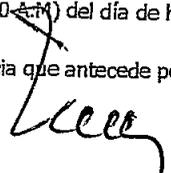
NOTIFIQUESE

 ADRIANA RIVERA LIZARAZO
 Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 JUN 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 59


 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 SECRETARIO



Banca Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-009-2018-00859-01
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : ALEXANDER CARRILLO MÉNDEZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.44-45-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Verificada la liquidación actualizada del crédito, este Despacho establece que la liquidación de intereses objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales y ya que la demandada no aporta liquidación adicional actualizada del crédito, se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.44-45) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tener como valor de la liquidación del crédito a 31/10/2019 la suma de \$31.141.073,00 como a continuación se relaciona:

CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS
PAGARÉ No.4840301022597-4	\$21.302.903,00	\$3.760.878,00	\$6.077.292,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$31.141.073,00		

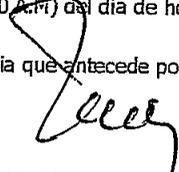
Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NO arroja título constituido a favor del crédito (Fl.47).

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 59.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
Calle 52 A No. 31 - 31 - B. Antiguo Campestre
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso :EJECUTIVO SINGULAR
Radicado :68001-40-03-020-2019-00173-01
Demandante :LUIS ALBERTO MANOTAS.
Demandado :DIANA DEL PILAR RUIZ VILLAMIZAR.
Cuadernos :UNO (1) DE UNO (1).

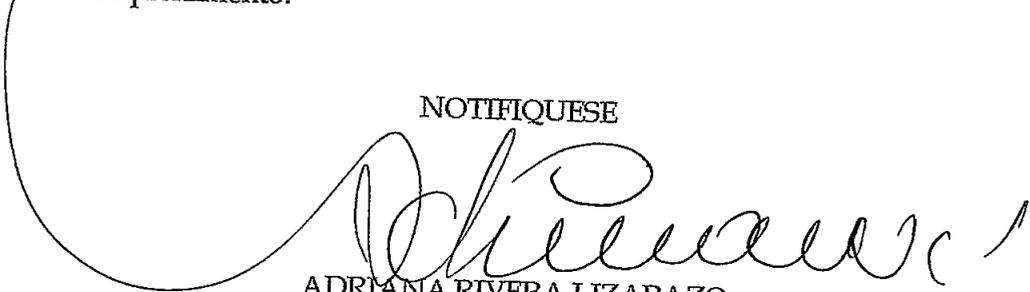
AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fls.135-144) se le REQUIERE a la demandante con el fin de aclarar a este Despacho las razones por las que se presenta liquidación de crédito sobre valores de capital distintos a los establecidos en auto de mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante; así mismo es de advertir que una vez recibida respuesta se procederá a la imputación de abonos por concepto de títulos visible a folio 154 a la fecha del presente requerimiento.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy	11 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 59.	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-004-2019-00266-01
Demandante: COOPCENTRAL LTDA.
Demandado: JAVIER BAEZ ALVAREZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.34-35-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.882300391110)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$4.995.496	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$104.905
\$4.995.496	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$104.406
\$4.995.496	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$105.905
\$4.995.496	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$105.405
\$4.995.496	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$103.906
\$4.995.496	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$101.409
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/12/2019 HASTA 30/05/2020								\$625.936
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.34-35)								\$889.628
INTERESES DE PLAZO DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO (Fl.14)								\$623.645
CAPITAL								\$4.995.496
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$7.134.705

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.39).

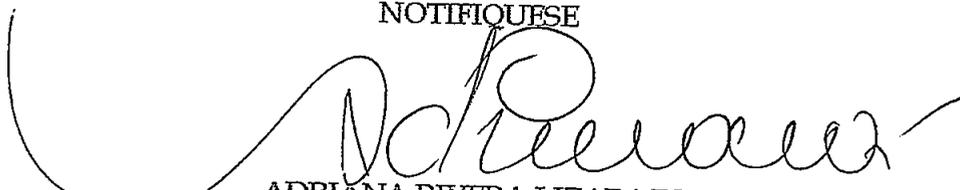
En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.34-35-).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$7.134.705,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

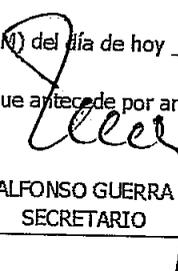
NOTIFIQUESE



ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 39.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-020-2019-00314-01
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : GUSTAVO ADOLFO VERGARA TUBERQUIA.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.77-78), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.060806100009436)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$12.000.000	17-may-18	30-may-18	14	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$126.000
\$12.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$268.800
\$12.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$265.200
\$12.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$264.000
\$12.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$262.800
\$12.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$260.400
\$12.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$259.200
\$12.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$258.000
\$12.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$255.600
\$12.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$261.600
\$12.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$258.000
\$12.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$256.800
\$12.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$258.000
\$12.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$256.800

\$12.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$256.800
\$12.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$256.800
\$12.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$256.800
\$12.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$254.400
\$12.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$253.200
\$12.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$252.000
\$12.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$250.800
\$12.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$254.400
\$12.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$253.200
\$12.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$249.600
\$12.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$243.600
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 17/05/2018 HASTA 30/05/2020								\$6.292.800
INTERESES REMUNERATORIOS DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO (Fls.56-57)								\$1.988.212
OTROS CONCEPTOS DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO (Fls.56-57)								\$77.880
CAPITAL								\$12.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$20.358.892

Nota: Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL83).

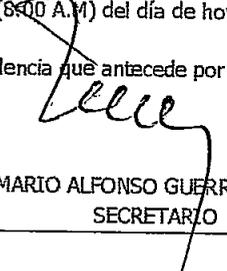
En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$20.358.892,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy, <u>11 JUN 2020</u> de 2020	
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. <u>59</u> .	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Código 68001.43.03.006
Calle 52 A No. 31 - 31 - B. Antiguo Campestre
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso :EJECUTIVO SINGULAR
Radicado :68001-40-03-007-2019-00369-01
Demandante :ELESRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.
Demandado :NATIVIDAD SANDOVAL DE MURILLO y OTRO.
Cuadernos :UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fls.63-66) se le REQUIERE con el fin aclarar a este Despacho la liquidación del crédito presentada, en el entendido que en cumplimiento de mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante se procede a incorporar los consumos de energía que en lo sucesivo se siguen causando, pero no es posible determinar de forma clara y específica el valor de los consumos adicionales mes a mes para efectos de determinar la liquidación de intereses moratorios sobre cada uno de estos.

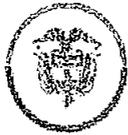
Por tal motivo se procede a exhortar a la activa a la certificación del valor y fecha en que se causaron cada uno de los consumos adicionales.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy	11 JUN 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 59.	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-002-2019-00389-01
Demandante: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS.
Demandado : EDWARD ALONSO PRADA NIÑO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.51-52-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.15-00532259-4)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$295.087	23-ene-20	30-ene-20	8	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.645
\$295.087	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$6.256
\$295.087	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$6.226
\$295.087	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$6.138
\$295.087	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$5.990
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 23/01/2020 HASTA 30/05/2020								\$26.255
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.51-52)								\$224.178
CAPITAL								\$295.087
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$545.520

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F1.56).

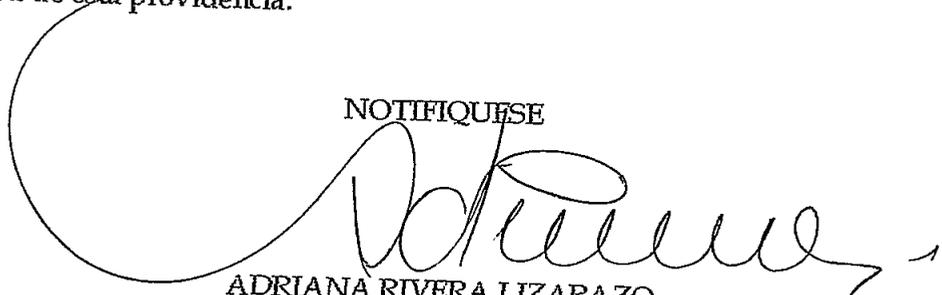
En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.51-52-).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$545.520,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER
11 JUN 2020
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy _____ de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 59
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA-SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-023-2019-00390-01
Demandante : UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.
Demandado : NICOLAS FERNANDO MARTINEZ.
Cuadernos : UNO (1) DE UNO (1).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.45-46), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada para calcular los intereses moratorios de algunos meses del periodo liquidado no corresponde a la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.11-00533395-1)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$202.529	18-mar-17	30-mar-17	13	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.141
\$202.529	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$4.942
\$202.529	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$4.942
\$202.529	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$4.942
\$202.529	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$4.861
\$202.529	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$4.861
\$202.529	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$4.759
\$202.529	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$4.699
\$202.529	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$4.658
\$202.529	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$4.638
\$202.529	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$4.618
\$202.529	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$4.678
\$202.529	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$4.618
\$202.529	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$4.577

\$202.529	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$4.557
\$202.529	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$4.537
\$202.529	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$4.476
\$202.529	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$4.456
\$202.529	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$4.435
\$202.529	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$4.395
\$202.529	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$4.375
\$202.529	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$4.354
\$202.529	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$4.314
\$202.529	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$4.415
\$202.529	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$4.354
\$202.529	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.334
\$202.529	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$4.354
\$202.529	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$4.334
\$202.529	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$4.334
\$202.529	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.334
\$202.529	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.334
\$202.529	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$4.294
\$202.529	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$4.273
\$202.529	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$4.253
\$202.529	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$4.233
\$202.529	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$4.294
\$202.529	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$4.273
\$202.529	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$4.213
\$202.529	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$4.111
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 18/03/2017 HASTA 30/05/2020								\$172.570
CAPITAL								\$202.529
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$375.099

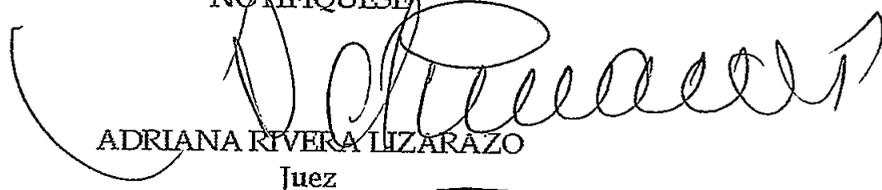
Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F151).

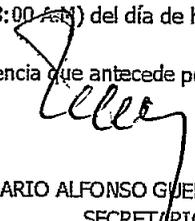
En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$375.099,00) hasta el treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
 Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 am) del día de hoy	11 JUN 2020
de 2020	
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. <u>59</u> .	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO	